



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-

Considerando lo previsto en el artículo 133 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de agua potable; que se regirá por la presente ordenanza fiscal, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/ 98, de 13 de julio.

Artículo 2º.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio de agua potable. Prestación que el Ayuntamiento puede hacer, consorciado con otras Entidades o Administraciones, de forma directa, o utilizando la concesión del servicio.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas que se beneficien del servicio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Cuota Tributaria.-

Consumo agua uso doméstico	Euros
Cuota servicio abonado/trimestre	7,65
0-8 /trimestre	0,2804/m3
9-16 /trimestre	0,3399/m3
Más de 16 m3/trimestre	0,5772/m3
Consumo de agua base helicópteros:	
Cuota servicio/trimestre	441,44
Bloque único	0,2804/m3

Todas las tarifas, se verán incrementadas por el IPC de cada anualidad, de manera automática.

Artículo 5º.-Exenciones.-

Las familias numerosas, que así lo acrediten, tendrán derecho a una devolución del importe anual de los recibos abonados, que se corresponderá con el 25 % de todos los conceptos referidos a la tasa del suministro de agua.

Artículo 6º.-Base Imponible y liquidable.-

Constituye la base imponible, que coincidirá con la base liquidable, la prestación del servicio de agua potable en domicilios; que se producirá cuando el contribuyente solicite la prestación.

Artículo 7º.- Devengo y pago.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento que se solicita el enganche a la red municipal de agua potable.



El pago de la tasa se podrá exigir trimestralmente, y se liquidará por periodos vencidos.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.-

En lo relativo a ello, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss., de la L. G. Tributaria.

Artículo 9º.- Entrada en vigor.-

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día uno de enero de dos mil dos.